

Teléfono: 987 51 00 01.

Fax: 987 51 19 17.

Correo electrónico: [contratos@aytobembibre.es](mailto:contratos@aytobembibre.es).

Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.aytobembibre.es> (Ayuntamiento/Perfil).

Fecha límite de obtención de documentación e información:  
Hasta el último día de presentación de ofertas.

Número de expediente: 25/09/obr.

2) Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: "Reforma de la Residencia de la Tercera Edad El Santo -2ª separata-".

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:  
No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: C/ Siro Alonso de las Huertas.

2. Localidad: Bembibre.

e) Plazo de ejecución/entrega: 30 de abril 2010.

f) Admisión de prórroga: no.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no procede.

i) CPV: 45000000.

3) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: repuestos, plazo ejecución y plazo de garantía.

4) Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 83.390,90 €, IVA (16%): 13.342,34. Importe total: 96.733,73 €.

5) Garantías exigidas: Provisional: 2.501,72 €. Definitiva: 5% presupuesto de adjudicación.

6) Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: Opcional (Grupo C, Subgrupos 4 o 6).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Seguro por riesgos profesionales y declaración de medios que se adscribirán a la obra.

c) Otros requisitos específicos: No procede.

d) Contratos reservados: No procede.

7) Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bembibre u oficinas de Correos, en la forma señalada en las cláusulas 12 y 13 del Pliego Administrativo.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8) Apertura de las ofertas:

- Dirección: Ayuntamiento (Plaza Mayor 1).

- Localidad y código postal: Bembibre 24300.

- Fecha: Segundo día hábil posterior a la apertura sobre "Documentación" (que se abrirá el segundo día hábil posterior a la finalización del plazo para presentación de ofertas -cláusulas 15 y 16 del pliego-).

- Hora: 14:00 horas.

9) Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario

10) Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea* (en su caso): No procede.

11) Otras informaciones: ----

Bembibre, 30 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

12160

280,00 euros

#### MANSILLA DE LAS MULAS

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 23 de diciembre de 2009 el proyecto de obra de "Proyecto de renovación red de abastecimiento y saneamiento, Obra-Redes 32", obra incluida en el Plan Renovación y Mejora de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento para las anualidades de 2008, 2009 y 2010 - Anualidad de 2009 de la Excm. Diputación Provincial de León, se expone al público por término de veinte días hábiles contados desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En dicho plazo puede examinarse el proyecto en las Oficinas Municipales y pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra el mismo, lo que habrá de hacerse por escrito.

Si concluyera el plazo de exposición sin presentarse reclamaciones se considerará el proyecto definitivamente aprobado.

Mansilla de las Mulas, a 28 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

24

7,60 euros

#### CANDÍN

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Candín, a 9 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y de la conservación de las edificaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y DE LA CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES

*Artículo 1º.*- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los preceptuados en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero.

*Artículo 2º.*- Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales estos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad pú-

blicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No esta ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

*Artículo 3º.-* A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

*Artículo 4º.-* El alcalde dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

*Artículo 5º.-* Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

*Artículo 6º.-*

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios o basuras a los solares.

*Artículo 7º.-*

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevara a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

*Artículo 8º.-* Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio. Pero en los casos que por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado, acorde a las Normas Urbanísticas vigentes en Candín.

La parte maciza deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con las Normas Urbanísticas vigentes en Candín.

*Artículo 9º.-* El vallado de solares se considerará obra menor y está sujeto a previa licencia.

*Artículo 10º.-* Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas.

*Artículo 11º.-* En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.

*Artículo 12º.-* La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia.

*Artículo 13º.-* A efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, pre-

vio informe técnico que acredite el estado de la edificación, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.

Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

*Artículo 14º.-* Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener Los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 15º.-* La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 150,25 euros a 6.010,12 euros en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 16º.-* Del incumplimiento de las ordenes de ejecución del cerramiento o el vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles, y del incumplimiento de las ordenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

*Artículo 17º.-* El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1k) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

*Artículo 18º.-* La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 19º.-* La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Candín, a 9 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento de Candín, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Parejas de Hecho, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente.

Candín, a 9 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

\* \* \*

Por el presente se hace saber que ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia de obras en suelo rús-